

**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**  
**Miraflores 222, piso 10 - Santiago**

**REF:** Establece y comunica para las empresas SAGESA S.A. y Empresa Eléctrica Cuchildeo SpA., el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación, de acuerdo a lo señalado en los Decretos N° 297 y N° 315, ambos del 2010 y del Ministerio de Energía.

**SANTIAGO**, 29 de abril de 2014

**RESOLUCION EXENTA N° 149**

**VISTOS:**

- a) Las facultades que me confiere el Art. 9°, letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al D.L. N° 2.224 de 1978, y a otros cuerpos legales;
- b) Lo establecido en los artículos 173° y siguientes del D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 229 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Valorización y Expansión de los Sistemas Medianos establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante "Reglamento de Sistemas Medianos"; y
- d) Lo establecido en los Decretos N° 297 y N° 315, ambos del 2010, del Ministerio de Energía que fijan precios a nivel de generación y transmisión en los Sistemas Medianos de Cochamó y Hornopirén, respectivamente, en adelante los "Decretos N° 297 y N° 315".

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, le corresponde a la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", establecer y comunicar periódicamente a las Empresas el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación definidas en el numeral 1.2 de los Decretos N° 297 y N° 315;
- b) Las condiciones de aplicación de las fórmulas de indexación establecidas en los Decretos N° 297 y N° 315; y
- c) Los plazos establecidos en los Decretos N° 297 y N° 315, para que la Comisión establezca y comunique el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación, para que a su vez la empresa Sociedad Austral de Generación y Energía Chile S.A., determine e informe los valores de los precios de nudo de energía y de potencia que deben ser aplicados.

**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**  
**Miraflores 222, piso 10 - Santiago**

**RESUELVO:**

**Artículo Primero:** Establézcanse como valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación aplicables a los precios de nudo de los Sistemas Medianos de Cochamó y Hornopirén, los señalados en la siguiente tabla:

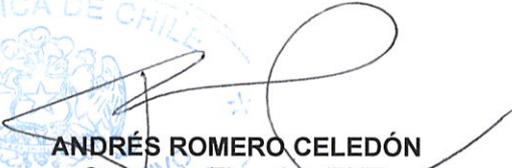
Índice	Nombre	Fuente	Fecha	Valor
DOL	Promedio del tipo de cambio observado del dólar de EE.UU.	Banco Central	Marzo de 2014	563,84
IPM	Índice de Precios al por Mayor	INE	Febrero de 2014	117,07
IPC	Índice de Precios al Consumidor	INE	Marzo de 2014	113,57
P <sup>DIESEL</sup> Cochamó	Precio vigente del Petróleo Diesel en Cochamó	Informado por Empresa	Promedio Noviembre de 2013 a Abril de 2014	498.889,98
P <sup>DIESEL</sup> Hornopirén	Precio vigente del Petróleo Diesel en Hornopirén	Informado por Empresa	Promedio Noviembre de 2013 a Abril de 2014	486.425,33
PPI	U. S. Producer Price Index (Data, Group: ALL commodities,código WPUSOP3200)	Bureau of Labour Statistics	Noviembre de 2013	165,4
TAX	Tasa arancelaria aplicable a la importación de equipos electromecánicos	Servicio de Impuestos Internos (SII)	Abril de 2014	6%

**Artículo Segundo:** Una vez notificada SAGESA S.A., deberá informar a la Comisión los valores de los precios de nudo de energía y potencia que deberán ser aplicados, conforme lo establecen los Decretos N° 297 y N° 315. Asimismo, la citada empresa deberá incluir en su comunicación copia de la correspondiente publicación tarifaria en que se modifiquen las tarifas, previo a su aplicación.

**Artículo Tercero:** Los precios de nudo resultantes de la aplicación de los índices contenidos en el artículo Primero de la presente Resolución, regirán a partir del 1° de mayo de 2014.

**Artículo Cuarto:** Notifíquese a SAGESA S.A. y Empresa Eléctrica Cuchildeo SpA. la presente Resolución. SAGESA S.A. una vez notificada, debe comunicar y publicar las nuevas tarifas conforme lo establecen los Decretos N° 297 y N° 315.

Anótese

  
**ANDRÉS ROMERO CELEDÓN**  
Secretario Ejecutivo (PYT)  
Comisión Nacional de Energía

  
MDA/ISD/CZR/PRM/XOC/mhs

Distribución:

- Gerencia General SAGESA S.A.
- Empresa Eléctrica Cuchildeo SpA.
- Ministerio de Energía
- Archivo Gabinete Secretaría Ejecutiva, CNE
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico CNE
- Archivo Resoluciones Exentas, CNE